



Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, CON O SIN DEMENCIA DE ACIFAD.

Asociación Ciezana de Familiares de Personas con
Enfermedad de Alzheimer u otras Demencias.



CIF: G-73146465
Nº Registro Región de Murcia: 6620/1º
Declarada de Utilidad Pública (O.M. 27-I-05)
Certificado de calidad ISO 9001

Avda. Pino Gómez, 5-Bajo
30530- CIEZA (Murcia)
TFN: 868 96 14 91

21/02/2025 14:08:04

MOZA BARRICO, JOSE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.camm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAAA-113a080-025-944-944-065050947





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación subjetivo.	4
Artículo 2. Denominación y naturaleza.	4
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS	5
Artículo 3. Derechos de las personas usuarias.	5
Artículo 4. Deberes de las personas usuarias.	7
TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO	8
Artículo 5. Obligaciones de la entidad titular.....	8
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS	9
Artículo 6. Requisitos para el ingreso en el centro.	9
Artículo 7. Incorporación al centro.	12
Artículo 8. Período de adaptación.	13
Artículo 9. Conformación del expediente individual.....	13
Artículo 10. Reserva de plaza.....	15
Artículo 11. Motivos de baja (pérdida de la condición de persona usuaria).....	15
TÍTULO V. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO	17
Artículo 12. Atención ofrecida.	17
Artículo 13. Objetos de valor y enseres personales.	18
Artículo 14. El servicio de comedor.	19
Artículo 15. Seguimiento y atención sanitaria.	20
Artículo 16. Atención social y cultural.	23
Artículo 17. Aseo e higiene personal. Ayuda en las actividades de la vida diaria.	23
Artículo 18. Mantenimiento e higiene del centro.....	24
Artículo 19. Otros servicios.....	24
Artículo 20. Salidas del centro. Uso de espacios.....	25
Artículo 21. Visitas.	26
Artículo 22. Comunicación con el exterior.	27
Artículo 23. Horarios de Centro de Día.....	27
Artículo 24. Las relaciones con el personal.	27
Artículo 25. Sugerencias y reclamaciones.....	28





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

TÍTULO VI- PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS	28
Artículo 26. Coste de la plaza	28
Artículo 27. Forma de pago y plazo.....	29
TÍTULO VII. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	29
Artículo 28. Sistema de participación del centro.	29
Artículo 29. La Asamblea General de personas asociadas	31
Artículo 30. La Junta Directiva.....	31
Artículo 31. El Consejo de Personas Usuarias del centro	32
Artículo 32. Sistema de elección.....	32
Artículo 33. Funcionamiento del Consejo de Personas Usuarias del centro.....	33
Artículo 34. Constitución del Consejo de Personas usuarias del centro.	33
Artículo 35. Facultades y funciones del Consejo de Personas Usuarias del centro.	33
Artículo 36. Funciones de la Presidencia del Consejo de Personas Usuarias del centro.....	34
Artículo 37. Funciones de la Secretaría del Consejo de Personas Usuarias del centro.	34
Artículo 38. Funciones de los/as Vocales del Consejo de Personas Usuarias del centro.....	35
Artículo 39. Personas usuarias con deterioro cognitivo.	35
TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	37
CAPÍTULO PRELIMINAR	37
Artículo 40. Preliminar.....	37
CAPÍTULO I – Faltas.	37
Artículo 41. Definición y clasificación.....	37
Artículo 42. Faltas leves.	37
Artículo 43. Faltas graves.....	38
Artículo 44. Faltas muy graves.	38
CAPÍTULO II- Medidas cautelares.	39
Artículo 45. Medidas cautelares	39
CAPÍTULO III- De las sanciones.....	39
Artículo 46. Sanciones.....	39
CAPÍTULO IV - Del procedimiento-.....	40
Artículo 47. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plaza Privada.	40
Artículo 48. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas concertadas con la Administración Pública.	41
TÍTULO IX. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	41

21/02/2025 14:08:04

MOZA BARRICO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-113a0f0-0555-244c-9442-0050569b34e7





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, CON O SIN DEMENCIA DE ACIFAD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación subjetivo.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión, el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, con o sin Demencia de ACIFAD, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

El presente Reglamento de Régimen Interno es de aplicación tanto a personas usuarias que se encuentran en reconocida situación de dependencia y por ello son titulares de una plaza financiada por la administración pública o perciben una prestación vinculada al servicio, en cuyos casos serán de aplicación con carácter preferente las previsiones de obligado cumplimiento que se establezcan en la regulación de los concretos conciertos públicos y resoluciones por las que se adjudiquen las plazas como a otras personas usuarias que no cumplen con estas características.

Artículo 2. Denominación y naturaleza.

El Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, con o sin Demencia de ACIFAD, está ubicado en la localidad de Cieza, es de titularidad privada y pertenece a la Asociación ciezana de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias (ACIFAD). Se trata de una entidad sin ánimo de lucro y declarada de Utilidad Pública. Dicho Centro de día tiene plazas privadas y concertadas con el IMAS.

Es un centro de carácter sociosanitario, con un enfoque biopsicosocioal, que ofrece una atención integral, especializada e individualizada a las Personas Mayores





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Dependientes, con o sin Demencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y favorecer la Calidad de vida. En particular, cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal, a través de una Atención Centrada en la Persona, mediante el reconocimiento y valoración de la historia de vida, preferencias y elecciones de cada persona usuaria como eje central de la atención, promoviendo también con ello su bienestar emocional y su identidad.

El Centro de Día ejerce una doble función, ya que va a beneficiar al binomio persona usuaria-persona cuidadora.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 3. Derechos de las personas usuarias.

Algunos de los derechos y deberes de las personas usuarias del Centro de día quedan trasladados al familiar y/o responsable, cuando la persona usuaria no esté capacitada para el ejercicio de los mismos.

Además de los que, por la Constitución, los tratados internacionales o las leyes les correspondan, las personas usuarias tendrán los derechos siguientes:

- I. A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, respetando sus preferencias, valores y decisiones para favorecer una adaptación que priorice su bienestar y calidad de vida.
- II. A ser tratado con respeto y deferencia, tanto por parte del personal del centro o servicio como de las demás personas usuarias.
- III. A la atención personalizada de las necesidades básicas favoreciendo el máximo de autonomía personal, teniendo en cuenta sus fortalezas y capacidades y fomentando su participación activa en la planificación de su cuidado.
- IV. A tener conocimiento de cómo ha transcurrido la estancia en el centro, sobre su estado y sobre los programas de intervención que se llevan a cabo.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- V. A recibir una correcta atención higiénico-sanitaria y psicosocial.
- VI. A una alimentación adecuada y equilibrada sometida a los criterios dietéticos que requiera su situación.
- VII. A ser protagonista de su Plan de Atención y Vida, participando en su diseño, desarrollo y evaluación, en función de sus capacidades.
- VIII. A contar con una persona de referencia que vele por sus necesidades, deseos y expectativas.
- IX. A personalizar su espacio y participar en la adaptación de las instalaciones del centro.
- X. A la confidencialidad de los datos personales que obren en los correspondientes expedientes e historiales, según normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- XI. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho, excepcional, a recibir visitas.
- XII. A la promoción de la participación y representación en la vida diaria del Centro, asegurando que sus voces son escuchadas y valoradas en la toma de decisiones relacionadas con las actividades, servicios y funcionamiento del centro.
- XIII. A conocer en todo momento el precio de los servicios que se reciben y a que le sean comunicadas, con la debida antelación, sus modificaciones.
- XIV. En el ingreso, permanencia y salida del Centro se respetará la propia voluntad de la persona usuaria o de su representante legal. En el caso de incapacitación, será necesaria además la pertinente autorización judicial. En caso de urgencia podrá procederse al ingreso sin la autorización judicial y habrá de comunicarse inmediatamente a la autoridad judicial competente para que dicte la resolución que proceda.
- XV. A la determinación expresa y concreta de los derechos y obligaciones, y de las circunstancias de desarrollo de los servicios, mediante la suscripción del contrato de convivencia.
- XVI. A la cobertura de sus necesidades personales específicas en relación con los servicios de manutención, estancia y alojamiento.
- XVII. Al planteamiento de sugerencias, reclamaciones y quejas por defectos en el funcionamiento, mediante reclamaciones dirigidas, bien a la entidad titular





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

del centro o servicio, bien a la Inspección de Servicios Sociales y, en su caso, a la Administración Pública competente.

Artículo 4. Deberes de las personas usuarias.

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

- I. Deber de cumplir las normas y procedimiento para el uso y disfrute de las prestaciones.
- II. Deber de facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- III. Deber de colaborar en el cumplimiento del Plan de Atención Individual, familiar o de convivencia y participar activamente en el proceso establecido.
- IV. Deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia en el centro y la resolución de los problemas.
- V. Deber de respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben.
- VI. A utilizar adecuadamente las instalaciones de los espacios cedidos y colaborar en que se mantengan en las debidas condiciones de higiene y conservación.
- VII. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de las instalaciones del centro. Las personas usuarias responderán de los daños materiales que, de forma negligente, al menos, causen al centro.
- VIII. Aportar indicaciones sobre dietas especiales, evaluaciones médicas posteriores al ingreso en el centro, cambios de medicación y prescripciones facultativas ajenas al centro, para su mejor atención y cumplimiento de las mismas, así como informes actualizados de los especialistas que así se requieran.
- IX. Abonar el precio establecido, en su caso, en el Contrato de convivencia.
- X. Reponer la medicación, pañales, ropa y enseres necesarios para la mejor





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- asistencia de la persona usuaria durante la estancia en el centro. Marcar la ropa con el nombre del familiar para evitar extravíos o confusiones innecesarias.
- XI. Queda prohibido fumar dentro del centro, pudiéndolo hacer fuera de las instalaciones siempre bajo supervisión del personal y autorización de la familia.
 - XII. Designar un único interlocutor para la correcta y fluida relación con el Centro.
 - XIII. Los que se deriven del cumplimiento del contrato de convivencia.
 - XIV. Cualesquiera otros deberes que establezca la normativa reguladora de los centros y servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

Artículo 5. Obligaciones de la entidad titular.

Son obligaciones de la entidad titular del centro:

- I. El mantenimiento de la atención de día desde un enfoque biopsicosocial.
- II. Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.
- III. Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.
- IV. El centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todas las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todas.
- V. Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas usuarias, familiares, persona dereferencia o representante legal y el personal del centro.
- VI. Garantizar una pautas nutricionales adecuadas para todas las personas usuarias.
- VII. Contar con una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil a





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de su personal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6. Requisitos para el ingreso en el centro.

6.1 Ingreso en plazas concertadas con el IMAS.

El procedimiento de admisión para el acceso a una plaza concertada del IMAS será conforme a lo establecido en el Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, dependiendo dicha admisión única y exclusivamente de este órgano.

6.2.- Ingreso en plazas privadas.

El procedimiento de admisión se gestionará directamente con ACIFAD.

6.3.-Requisitos generales.

Para el acceso a las plazas de Centro de día, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de aquellos que sean exigibles por las normas, o los regímenes de concierto de plaza, para cada tipología de plaza:

- A. Cumplir con los requisitos que se exijan por la normativa de la Región de Murcia para ser considerados Personas Mayores.
- B. En Plazas privadas, la edad mínima para adquirir la condición de persona usuaria se establece en los 65 años. Excepcionalmente, serán admitidas personas menores a esta edad cuando el correspondiente informe médico y social manifieste que la situación sociosanitaria de estas personas permita





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

autorizar su ingreso en el Centro.

- C. No encontrarse en situación o circunstancia personal que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el Centro.
- D. No necesitar atención hospitalaria permanente.
- E. La Dirección se reserva el derecho a admitir personas con problemas continuados de conducta y/o trastornos mentales que puedan alterar la convivencia, así como aquellas con enfermedades infectocontagiosas. En el caso de padecer enfermedad infectocontagiosa se precisará de informe del médico de familia donde especifique las vías de contagio, así como las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las personas usuarias y el personal del centro.

6.4.- La recepción de las personas usuarias:

- A. Con el fin de facilitar su integración en el centro y de superar los problemas de adaptación que pudiese suponerles el ingreso, se llevará a cabo por personal del centro, que facilitará a la persona usuaria y a sus familiares la información sobre las normas básicas de funcionamiento del centro y sobre los servicios que en él se prestan.
- B. En el momento del ingreso de una nueva persona usuaria se realizará una Valoración Inicial Personalizada, donde se recogerá información sobre la historia de vida, gustos, intereses y necesidades de ésta, además de información específica sobre cada área profesional (psicología, fisioterapia, trabajo social, atención directa...).
- C. También se realizará una evaluación sanitaria que llevará a cabo el personal del centro, donde se procederá a la apertura de su Historial Clínico, donde figurarán todos los aspectos sanitarios, médicos y de enfermería, que se estimen oportunos. La persona usuaria aportará en el momento de su ingreso su tratamiento médico actualizado, informes de especialistas y receta electrónica actualizada. Si así lo solicita el centro, certificado médico oficial comprensivo de su estado de salud física y psíquica.





6.5. Régimen de admisión y económico.

6.5.1.- Régimen General de admisiones del Centro.

- A. La tipología de persona usuaria habrá de adaptarse a lo establecido en la normativa de aplicación.
- B. El procedimiento de ingreso mediante **plaza privada** al centro se iniciará mediante solicitud expresa del interesado, familia o su representante legal a la Dirección del centro. El procedimiento de ingreso mediante **plaza concertada** con el IMAS se iniciará mediante resolución de ingreso del IMAS.
- C. El ingreso en el centro requiere la formalización por escrito de un Contrato de Convivencia, suscrito por la persona usuaria, familia o su representante legal y la propia entidad. Si el Usuario (o el representante, en su caso) no supiera firmar, colocará la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha en el lugar reservado para su firma delante de dos testigos mayores de edad, trabajadores del centro, que firmarán debajo de la impresión dactilar. El importe del precio/día y de las mensualidades, así como la forma y medios de pago a prestar por la persona usuaria serán los establecidos en el correspondiente contrato de convivencia.
- D. El precio, que fijará el coste día de prestación de servicios, será el que conste en el contrato de admisión, según las tarifas aplicables al régimen de alojamiento y necesidades asistenciales, liquidándose por mensualidades entre los días 1 y 5 del siguiente al disfrutado. El precio se actualizará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo o cualquier otro índice que altere el precio de los servicios prestados, con efectos a primero de enero de cada año natural. No obstante, el precio en cada momento vigente se considerará mínimo y no podrá ser revisado a la baja. Para el caso de que, por imposición normativa de cualquier rango, administrativa, o de convenio colectivo, el Centro se viera obligado a aumentar sus vigentes costes preceptivamente fijados, el precio se podrá aumentar en similar proporción.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

En tal caso, se establece una obligación de preaviso de un mes del nuevo precio, al objeto de que el usuario tenga cumplido conocimiento.

- E. El pago de cada mensualidad se hará preferentemente a través de transferencia bancaria
- F. Los servicios de carácter complementario y opcional, que pudiesen ponerse en funcionamiento como podología, peluquería,... y otros serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza.
- G. Los precios estarán indicados en el tablón de anuncios del Centro.
- H. En caso de ausencias voluntarias no superiores a 30 días o forzosas transitorias, se tendrá que reservar la plaza, pero se podrá cobrar el precio de la estancia deduciendo el coste de alimentación, según lo estipulado en el Contrato de Convivencia (salvo los servicios complementarios y optativos, que mantendrán su total precio vigente en cada momento).

6.5.2.- Régimen especial de admisión para personas usuarias acogidas a programas de financiación pública de plazas:

Para el caso de que el precio se haya determinado por el sistema de contratación con la Administración Pública, y ésta sea quien abone al Centro la totalidad del precio de los servicios concertados, se estará a lo previsto en su régimen administrativo y en la resolución por la que se adjudique la plaza. Para el caso de copago, el copago del servicio por la persona usuaria será establecido por la normativa vigente. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona usuaria, dentro de los 5 primeros días del siguiente mes al disfrutado, preferentemente a través de transferencia bancaria.

Artículo 7. Incorporación al centro.

- I. En el caso de personas usuarias con **plaza concertada** o con **prestación vinculada al servicio**, deben incorporarse al centro asignado en el plazo que





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- se designe en la notificación de la resolución correspondiente.
- II. La incorporación del usuario al resto de **plazas privadas** se hará cuando esté la documentación solicitada a disposición del centro y al día de la firma del contrato, y estando la plaza lista para su ocupación.
 - III. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones.
 - IV. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 8. Período de adaptación.

Las personas usuarias tendrán, durante un mes, un período de adaptación al centro al acceder a la plaza. Dicho periodo de adaptación lo será a los efectos de procederse a la valoración interdisciplinar de la persona usuaria y de comprobar su adaptación al centro. Hasta la finalización de dicho periodo de prueba, el ingreso de la persona usuaria se entenderá realizado de forma condicional y a resultas de referidas valoración y comprobación que serán llevadas a cabo libremente por el personal del centro. En el caso de que la persona usuaria sea titular de una plaza financiada por la administración pública, se estará, en su caso, a los extremos que se contengan en la regulación de dicha plaza.

Artículo 9. Conformación del expediente individual.

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos necesarios, los siguientes:

- A. Datos identificativos de la persona usuaria: nombre y apellidos, DNI/NIE,





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- lugar y fecha de nacimiento, Documento de la Seguridad Social y teléfonos de contacto.
- B. Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto).
- C. Fecha y motivo del ingreso.
- D. Historia social.
- E. Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento, receta electrónica actualizada y otras indicaciones que sean de interés.
- F. Valoración Inicial Personalizada, donde se recogerá información sobre la historia de vida, gustos, intereses y necesidades de la persona usuaria.
- G. Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- H. Contactos mantenidos por los responsables del centro con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).
- I. Programación individual de desarrollo integral (biopsicosocial) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma.
- J. Observaciones de la convivencia de la persona usuaria en el centro.
- K. El expediente deberá completarse con el documento contractual de admisión, la fotocopia del documento de asistencia sanitaria, pública o privada, la declaración de voluntad en la que se indique las personas a las que hay que avisar en caso de incidencia, en su caso la resolución de la Consejería competente en la que se determine su ingreso, copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutora / curadora del declarado incapaz.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Artículo 10. Reserva de plaza.

Las personas usuarias de los centros tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- I. Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.
- II. Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la Dirección del centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por esta la correspondiente autorización.
- III. El derecho a la reserva de plaza y la subsistencia en ese caso de la obligación de las personas usuarias de participar en el coste del servicio se aplicará según los términos previstos en el contrato de admisión o en el régimen de concertación de plaza correspondiente.

Artículo 11. Motivos de baja (pérdida de la condición de persona usuaria).

Se producirá la baja en los centros en los siguientes supuestos:

- A. Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.
- B. Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que se extingue también el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

- I. Fallecimiento.
- II. Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria, familia o su representante legal. En caso de tratarse de una persona usuaria con





obligación de pagar directamente al Centro sus servicios, podrá causar baja del Centro con un preaviso de quince días. En caso de no realizarse el preaviso, la persona usuaria deberá indemnizar al Centro con la cantidad que resulte del precio por día de preaviso incumplido, según la contraprestación vigente en el momento de la baja.

- III. Cuando la persona usuaria o deudor solidario incumplan con la obligación de pago de una mensualidad.
- IV. Por ausencia voluntaria, cuando exceda del máximo permitido, según tipología de plazas, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días. La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada.
- V. Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración / Centro.
- VI. Incumplimientos graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.

Asimismo, el Centro podrá también resolver el contrato:

- i. En el caso en el que la persona usuaria no supere el periodo de prueba.
- ii. En el caso de incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro tanto por parte de la persona usuaria como de su representante legal, sus familiares o allegados.
- iii. Cuando de un proceso de valoración de la persona usuaria efectuado por el personal asistencial del centro, resulte desaconsejable para la persona interesada su permanencia en éste, por ejemplo, porque requiera atenciones que el centro no pueda prestar por el avance de las características de salud hasta estadios graves o muy graves o porque exista un informe del especialista donde indique que el centro es nocivo o que no es el recurso adecuado. A estos efectos, dicho personal gozará de la más absoluta libertad para emitir su informe, sin poder quedar vinculado por cualquier otra opinión ajena a este centro, y con respeto, en su caso, a lo establecido por la





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- Administración Pública para las personas usuarias que estén acogidos a regímenes de financiación pública.
- iv. En los casos de fuerza mayor, reestructuración interna del centro, cierre provisional o definitivo de éste, obras de rehabilitación, acondicionamiento u otras semejantes, circunstancias que serán avisadas por el centro con antelación suficiente, excepto el caso de fuerza mayor, que no se puede prever o evitar, comprometiéndose con la persona usuaria a prestar su colaboración para la localización de un nuevo recurso.
- v. Por cualquier otra circunstancia que a juicio del personal asistencial suponga una alteración de su normal funcionamiento.

TÍTULO V. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título teniendo en cuenta sus fortalezas y capacidades y fomentando su participación activa en la planificación de su cuidado.

Se garantizará el transporte adaptado a la persona usuaria cuando sea necesario por las dificultades de movilidad y/o desplazamiento para su asistencia al Centro de Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre.

Este servicio comprende la recogida y traslado de los usuarios que lo precisen en vehículo adaptado, desde el lugar establecido como parada hasta el Centro de Día y vuelta desde éste a la parada de origen. Deberá contar con personal de apoyo y acompañamiento en ruta y se dispondrá de botiquín con material sanitario mínimo para primeros auxilios.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

La entidad garantizará este servicio para todas las personas usuarias que lo necesiten. Organizará el número de rutas, itinerarios, paradas y horarios que se adecúen a las necesidades de cada momento (incorporación de nuevos usuarios y bajas).

El servicio de transporte adaptado alcanzará todo el término municipal y fuera de éste podrá ser realizado en un radio de acción de hasta 25 Kilómetros, entre el Centro y las paradas establecidas. Las rutas deberán dar cobertura a los usuarios sin que la duración del viaje para cada uno de ellos sea superior a 45 minutos.

La entidad concertada podrá prestar el servicio de transporte directamente, o a través de la contratación del mismo. En caso de prestación directa del servicio, la entidad concertada suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias de servicio de transporte existan además de para el personal del centro.

En el supuesto de que no pudiera prestarse el servicio por circunstancias no imputables al IMAS, la entidad deberá poner a disposición los medios necesarios para que el mismo se efectúe y, en su caso, asumir y costear los gastos de transporte alternativo.

El Servicio de transporte adaptado en plazas privadas está incluido en el precio siempre que el domicilio esté en núcleo urbano. El Servicio de Transporte fuera del núcleo urbano tiene un coste adicional conforme lo dispuesto en su Contrato de convivencia.

CAPÍTULO I -

Artículo 13. Objetos de valor y enseres personales.

- I. El centro declara expresamente no asumir ningún tipo de custodia u obligación de velar por la integridad de objetos de valor, por lo que





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

tampoco asumirá responsabilidad alguna por los daños, pérdida, sustracción o deterioro que pudiesen sufrir. No obstante, el centro sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto (taquillas). Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria o familiar mediante comunicado a la Dirección.

- II. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.

Artículo 14. El servicio de comedor.

Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del centro deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.

- A. A las personas usuarias del centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo y merienda.
- B. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un médico o especialista en dietética y nutrición, o el responsable que legalmente se prevea, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas usuarias. Copia de dicha carta se exhibirá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.
- C. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.
- D. Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a aquéllos que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos.
- E. Queda expresamente prohibido que los acompañantes / visitantes de las personas usuarias permanezcan en el comedor mientras se está procediendo a cualquiera de las comidas del día.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

CAPÍTULO II- Medidas higiénico-sanitarias y atención social

Artículo 15. Seguimiento y atención sanitaria.

- I. Existirá un expediente personal en el que constará el historial social y sanitario previo y actual, así como una Valoración Inicial Personalizada, donde se recogerá información sobre la historia de vida, gustos, intereses y necesidades de la persona usuaria,...) para la elaboración del Plan de Atención y Vida, además de información específica sobre cada área profesional (psicología, fisioterapia, trabajo social, atención directa.
- II. En este expediente se podrán ver tanto la valoración al ingreso como los sucesivos seguimientos y los diferentes Planes de Atención de la persona durante toda su estancia en el centro.
- III. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados, que colaborarán de una manera interdisciplinar. El seguimiento clínico asistencial será realizado por los profesionales contratados por la empresa, como elemento complementario a las coberturas asistenciales de la persona usuaria que se verifiquen a través de su seguro de asistencia.
- IV. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro sanitario u hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. El acompañamiento a los centros sanitarios para consultas programadas, revisiones y controles será de cuenta y correrá a cargo de los familiares, persona de referencia o representante legal.
- V. En caso de acompañamientos de urgencia al hospital / centro de salud, ante la imposibilidad de localización del familiar, el centro se hará cargo del traslado y/o acompañamiento por personal del mismo, sin coste alguno para la persona usuaria como mínimo hasta la admisión en los servicios sanitarios.
- VI. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.

VII. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona usuaria presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente.

Para llevar a efecto dichas medidas se obtendrá:

- Autorización o información expresa de la familia, salvo casos de urgencia, en los términos legalmente previstos.
- Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona usuario o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.
- Cada persona usuaria entregará al centro fotocopia de la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social o de la entidad a que pertenezca, para su uso cuando fuere necesario.

VIII. En caso de que la persona usuaria no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora médica, etc.), los gastos de medicamentos, transporte en ambulancia, internamiento en centros hospitalarios, consultas externas, etc., serán a su cargo.

IX. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por la persona responsable del mismo.

X. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación. La persona usuaria / familiar o persona de referencia asumen las obligaciones actualización de los tratamientos, correspondiendo al centro la preparación y administración de los medicamentos. Respecto a las curas y aplicación de inyectables, éstas se





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

realizarán sólo si las mismas han sido prescritas por los facultativos del centro de salud al que esté adscrito la persona usuaria y tal prescripción se acredita debidamente.

- XI. Queda prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello, según dispone la D.A. 10, de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.
- XII. Los acompañantes de la persona usuaria habrán de respetar las directrices marcadas por la Dirección del centro para regular el régimen de acceso y estancia en el mismo, así como de permanencia en sus dependencias a los efectos de imagen, seguridad, higiene, no interrupción del funcionamiento normal del centro, respeto a los derechos de las personas usuarias y trabajadores y otras que sean necesarias, directrices que en caso de no respetarse llevarán a que el centro pueda prohibir la estancia del acompañante. En todo caso, queda terminantemente prohibido que los acompañantes de la persona usuaria puedan realizar labor asistencial alguna, ni siquiera la de menor intensidad. Los acompañantes, como cualquier otra persona que se encuentre en el centro, estarán obligados a conocer y cumplir en todo aquello que les afecte las normas de su Régimen Interno.
- XIII. El cuidado personal de la persona usuaria también se encaminará a que, si bien éste gozará de libertad de movimientos en las áreas de uso común del centro, no obstante, en los casos en que, por condicionamientos de índole física o psíquica puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de las personas usuarias, se establecerán las medidas de protección y control necesarias.
- XIV. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud de la persona usuaria, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares. El centro tiene **política de trabajo sin sujeción**. En caso de ser necesario, el centro dispondrá de la máxima libertad para





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

aplicar los criterios asistenciales que considere adecuados para la persona usuaria (por ejemplo, prescripción de sujeciones, tratamientos), dentro de la praxis profesional y de acuerdo con los estándares asistenciales y de calidad, en beneficio de la persona usuaria y con el estricto cumplimiento de las normas de aplicación, en concreto la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y del respeto a los derechos de la persona usuaria y, en su caso, con las comunicaciones inmediatas a la Fiscalía que correspondan.

- XV. Si el estado de salud psíquico-emocional de la persona usuaria, derivado del informe del personal facultativo del centro, supone la necesidad de recibir atenciones no comprendidas entre los servicios que presta el centro, éste podrá resolver la relación contractual.

Artículo 16. Atención social y cultural.

- I. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro.
- II. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo organizadas por el Centro, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.
- III. El centro mantendrá actualizada la historia social.

Artículo 17. Aseo e higiene personal. Ayuda en las actividades de la vida diaria.

- I. Se garantizará la ayuda a la higiene y aseo personal cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma, prestándose el apoyo en el grado que sea necesario en cada caso.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- En cualquier caso, las personas usuarias deben llegar diariamente al centro en condiciones adecuadas de higiene, calzado y vestido, así como sus ayudas técnicas (sillas de ruedas, bastones, andadores...).
- II. El centro pondrá a disposición de las personas usuarias taquillas de uso individual para el depósito de sus efectos personales.
 - III. El material de incontinencia será aportado por la persona usuaria.
 - IV. El centro prestará el apoyo necesario para la movilización de las personas usuarias a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado.
 - V. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de las personas usuarias, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso. Nuestros profesionales de Fisioterapia y Terapia Ocupacional asesorarán a las personas usuarias y familiares sobre los modelos más adecuados para cada caso.

Artículo 18. Mantenimiento e higiene del centro.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 19. Otros servicios.

El centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, intervención psicológica para familiares, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria. Su coste estará expuesto en el Tablón de anuncios.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

CAPÍTULO III- Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior

Artículo 20. Salidas del centro. Uso de espacios.

- I. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.
- II. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.
- III. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro. El centro no se hace responsable de los daños, perjuicios, o problemas de cualquier índole que reciba o provoque la persona usuaria a terceros, o a su persona, cuando se encuentre fuera de su recinto.
- IV. En aquellos casos que, por condicionamiento de índole física o psíquica, pueden preverse situaciones de riesgo para la integridad de las personas usuarias, se establecerán las medidas de protección y control necesarias.
- V. El centro no admitirá por parte de la familia imposiciones y prohibiciones de visitas y salidas, o imposición de comportamientos que la persona usuaria quiera llevar a cabo, si éstos no son adecuados a su estado y circunstancias asistenciales.
- VI. Las personas usuarias gozarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del centro. Ni las personas usuarias ni los familiares podrán acceder a lugares reservados para uso exclusivo del personal. La Dirección del centro fijará las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes del centro. En el supuesto de personas usuarias con alto nivel de dependencia, la Dirección del centro establecerá normas particulares al respecto.
- VII. Se fomentará la personalización de los espacios, permitiendo a las personas usuarias participar en la decoración de zonas comunes y aportar elementos personales que hagan los espacio más acogedores y significativos.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Artículo 21. Visitas.

El Centro de Día, entendido como un recurso de estancia únicamente diurna y de lunes a viernes, no contempla en sí mismo la necesidad de establecer un horario de visitas para las personas usuarias del mismo.

No obstante, se permitirán visitas, de forma excepcional, en el horario de servicio del Centro de día, respetando su organización y funcionamiento con el objetivo de no interferir en las actividades de las personas usuarias.

- I. Las visitas se realizarán previa autorización del interesado, la familia y/o representante legal a la Dirección del centro al inicio del servicio.
- II. El centro comunicará a la familia y/o representante legal la llegada de la visita indicando nombre y parentesco.
- III. Todo visitante que acceda a las instalaciones del centro debe conocer y aceptar las normas de convivencia en las que se desarrolla la actividad diaria, así como la existencia del derecho de reserva de admisión. En caso de que el visitante no acate las normas establecidas por el centro, actuando de modo que éstas se incumplan, se procederá conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior. El personal del Centro que, estando en servicio, detecte el incumplimiento de las normas contenidas en el presente artículo, reiterará la norma a cumplir y, en caso de persistencia en el incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de la Dirección del centro a los efectos de que ésta tome las medidas o siga los cauces legales adecuados.
- IV. Queda restringida la entrada a los comedores en los horarios de comidas y sala de talleres y rehabilitación en los momentos de realizar cuidados específicos o terapias.
- V. Los visitantes se abstendrán de entregar productos alimenticios y no alimenticios que puedan ser nocivos o peligrosos para la persona usuaria sin conocimiento del personal del centro que esté de servicio.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Artículo 22. Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, bajo criterios de la Dirección, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas.

Artículo 23. Horarios de Centro de Día.

1. Apertura del Centro de Día: A las 9:00 horas.
2. Desayuno: De 10:00 horas a 11:00 horas.
3. Comida: De 13:00 horas a 14:00 horas.
4. Merienda: De 15:30 horas a 16:00 horas.
5. Cierre del Centro de Día: A las 17:00 horas

Los horarios de los servicios complementarios optativo, si los hubiera, estarán fijados en sus correspondientes dependencias.

- I. El centro permanecerá abierto de lunes a viernes durante todo el año, en días laborables.
- II. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.
- III. Los horarios y rutinas diarias se adaptarán en la medida de lo posible a las preferencias y ritmos personales de cada persona usuaria, respetando su bienestar y necesidades individuales.

CAPÍTULO IV- Relaciones con el personal, sugerencias y reclamaciones.

Artículo 24. Las relaciones con el personal.

- I. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- II. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.
- III. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

Artículo 25. Sugerencias y reclamaciones.

El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las **Hojas de Reclamaciones**. Existirá un **Buzón de sugerencias** a disposición de las personas usuarias y familiares a través del cual puedan manifestar, entre otras cuestiones, sus intereses para el desarrollo de actividades que pudiesen ser incluidas en el programa a desarrollar en el centro.

TÍTULO VI- PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

Artículo 26. Coste de la plaza

- I. En el caso de **plazas concertadas / financiadas públicamente**, el coste del servicio de las plazas vendrá fijado según normativa vigente o resolución de adjudicación, según cada caso.
- II. Las personas usuarias del Servicio de Centro de Día con plaza concertada por el IMAS, contribuirán a la financiación coste de la plaza abonando al centro la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- III. El coste del servicio y la forma de pago y plazo para las **plazas privadas** seestablecerá por el propio centro, previo acuerdo de la Asamblea General de ACIFAD y estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- IV. El Régimen de precios, para plazas privadas, se comunicará al órgano competente en materia de Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales durante el primer mes de cada año, los precios que regirán para el año en curso. Si existiera otra variación durante el año, se comunicará con un mes de antelación.
- V. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro de forma adicional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Artículo 27. Forma de pago y plazo.

En los casos de **plazas concertadas / financiadas públicamente** el copago del servicio por la persona usuaria será establecido por la normativa vigente. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona usuaria, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al disfrutado, preferentemente a través de transferencia bancaria.

En el resto de casos se estará a lo previsto en el contrato de convivencia.

TÍTULO VII. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 28. Sistema de participación del centro.

Los órganos de participación y representación en el centro serán, entre otros, **la Asamblea General de Personas asociadas y la Junta Directiva de ACIFAD.**

Con el fin de que el centro pueda atender las sugerencias de las personas usuarias y sus familiares en aquellos aspectos que afectan al funcionamiento global del centro, además de la puesta a disposición del **Buzón de Sugerencias** del centro, se prevé la celebración de reuniones periódicas a convocar por la Dirección del Centro en el tablón de anuncios.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Para evaluar la calidad de los servicios y recoger sugerencias de mejora se realizará, de forma anual, **Encuestas de satisfacción** dirigidas tanto a las personas usuarias como a los familiares.

Se garantizará la participación de las personas usuarias mediante la constitución de un **Consejo de Personas Usuaris** del centro con el fin de que puedan expresar sus opiniones, proponer ideas y contribuir a la mejora de su entorno y de las actividades que se ofrecen.

Se garantizará la **participación de las personas usuarias con deterioro cognitivo** o sin capacidad para participar de manera directa en la toma de decisiones a través de mecanismos que implantará el centro para que sus derechos, intereses y preferencias sean también respetados.

Las actividades del centro se diseñarán teniendo en cuenta los intereses, preferencias y capacidades individuales de cada persona usuaria, recogidas a través de su Plan de Atención y Vida. La participación en las actividades es voluntaria y se revisa periódicamente con la persona de referencia.

Las personas usuarias gozarán del derecho a la información de la marcha y de las actividades del centro, para lo cual existirá un tablón de anuncios donde se reflejarán el coste de los servicios, el menú mensual, así como la programación de las actividades.

Las personas usuarias podrán elevar por escrito a los órganos de participación o a la dirección las propuestas relativas a las mejoras de los servicios.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

CAPÍTULO I- La Asamblea General de personas asociadas y la Junta Directiva.

Artículo 29. La Asamblea General de personas asociadas

La Asamblea General ostenta la representación máxima de la Asociación y estará constituida por todas las personas asociadas. Se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario, para tomar decisiones que afecten al funcionamiento de la Asociación y del Centro.

Se entenderá constituida la Asamblea General cuando asistan la mitad más uno de los socios, presentes o representados. Si no hay quorum y transcurrida media hora, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados. En las Extraordinarias los acuerdos se tomarán por el voto favorable de dos tercios del total de socios presentes o representados.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General en las distintas formas citadas, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes y se recogerán en un acta, de a que dará fe el Secretario con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces y que será leída y aprobada en la siguiente reunión de la Asamblea.

Artículo 30. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, está integrada por: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, un a tesorería y hasta un máximo de siete vocalías.

Se reunirá al menos una vez al semestre y siempre que lo estime necesario





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

el presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. Para que se considere válidamente constituida, se requiere al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos decidiendo el del Presidente en caso de empate.

CAPÍTULO II- El Consejo de Personas Usuarias del centro

Artículo 31. El Consejo de Personas Usuarias del centro

El Consejo de Personas Usuarias del centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de las personas usuarias y/o representantes del Centro, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinarios que se prestan.

El Consejo es un órgano consultivo que estará formado por:

- A. Presidente/a, que será el director/a del centro o persona en quien delegue.
Vocalías, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.
- B. Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.
- C. Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

Artículo 32. Sistema de elección.

- I. Las personas usuarias y/o sus representantes del centro se elegirán por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual.
- II. La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.
- III. Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Artículo 33. Funcionamiento del Consejo de Personas Usuarias del centro.

- I. El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.
- II. La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todas las personas miembros del Consejo.

Artículo 34. Constitución del Consejo de Personas usuarias del centro.

- I. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la Dirección del centro.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

Artículo 35. Facultades y funciones del Consejo de Personas Usuarias del centro.

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- I. Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro de día.
- II. Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
 - III. Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter sociocultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
 - IV. Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas usuarias.
 - V. Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.
 - VI. Fomentar la participación de las personas usuarias en las actividades del centro.
 - VII. Seguimiento y control para que se cumplan los sistemas de Calidad fijados por la Administración.

Artículo 36. Funciones de la Presidencia del Consejo de Personas Usuarias del centro.

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

- I. Ostentar la representación del Consejo del centro y de las personas usuarias del centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- II. Presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.
- III. Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el centro.

Artículo 37. Funciones de la Secretaría del Consejo de Personas Usuarias del centro.

- I. Corresponden a la misma las siguientes funciones:
 - a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
- e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

II. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del secretario, al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Artículo 38. Funciones de los/as Vocales del Consejo de Personas Usuarias del centro.

Corresponden a los Vocales del Consejo del centro las siguientes funciones:

- a) Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro, ejecutar las encomiendas que éste le haga dentro de sus competencias.
- c) Asistir y participar en los debates.
- d) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

CAPÍTULO III. Mecanismos de participación en Personas Usuarias con deterioro cognitivo

Artículo 39. Personas usuarias con deterioro cognitivo.

La participación de las personas usuarias con deterioro cognitivo o sin capacidad para participar de manera directa en la toma de decisiones será fundamental. En este caso, los derechos, intereses y preferencias de estas personas deben ser respetados y promovidos, incluso si no pueden expresarlos verbalmente o de manera clara. Los mecanismos de participación en estos casos incluyen:





- i. Historia de vida y Plan de Atención de vida: para recopilar datos sobre la historia de vida, preferencias, valores y rutinas previas de la persona se trabaja, sobre todo, con la familia o los vínculos cercanos de la persona. Toda esta información va a ayudar a los profesionales del centro en la toma de decisiones coherentes con la identidad de la persona.
- ii. Observación activa: los gestos, las expresiones fáciles y los comportamientos son clave para interpretar lo que le puede gustar o incomodar a la persona mayor. Además, un registro de patrones de conducta ayuda a identificar actividades, horarios o interacciones que generan mayor bienestar o malestar.
- iii. Personal de referencia: en estos casos, resulta especialmente importante que la persona usuaria tenga a una persona de referencia que se encargue de conocerla en profundidad y actúe como enlace entre ella, el equipo y la familia. Además, la persona de referencia interpreta las necesidades de la persona mayor basándose en su conocimiento y en una observación detallada.
- iv. Implicación activa de la red da apoyo: la familia y/o las personas significativas de la persona usuaria son las que pueden aportar información relevante sobre los valores, deseos y preferencias de la persona cuando ésta no puede expresarlos por sí misma. Por lo tanto, es muy importante que esta red de apoyo participa en las decisiones importantes del centro, siempre respetando lo que más se alinee con los intereses previos de la persona.
- v. Consentimiento basado en el bienestar: cuando no es posible obtener el consentimiento explícito, las decisiones se deben tomar considerando lo que anteriormente ha sido importante para la persona mayor, siempre priorizando su comodidad y calidad de vida. Sin embargo, siempre se pueden introducir nuevas actividades o cambios y observar si generan bienestar en la persona, ajustando según las reacciones.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 40. Preliminar.

El régimen disciplinario del centro no exonerará de las acciones y posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, declarándose su completa compatibilidad, pudiendo el Centro acudir de forma alternativa a la vía que estime más conveniente.

CAPÍTULO I – Faltas.

Artículo 41. Definición y clasificación.

Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en presente Reglamento de Régimen Interior.

1. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- I. La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.
- II. Utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- III. No comunicar las ausencias a la Dirección del centro.
- IV. El no respeto de los horarios en la entrada y salida.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Artículo 43. Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- I. La comisión de dos faltas leves en el término de un año.
- II. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- III. Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.
- IV. Alterar las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- V. Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo hacia el personal del centro o entre los familiares de las personas usuarias.
- VI. Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.
- VII. La falta de pago de una mensualidad de servicios.
- VIII. Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las personas usuarias o el personal del centro.
- IX. El consumo de sustancias tóxicas y la embriaguez manifiesta.
- X. Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 44. Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- I. La comisión de dos faltas graves en el término de un año. Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- II. Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- III. Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas o para el centro.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

- IV. Falsar u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.
- V. La falta de pago de dos o más mensualidades de servicios.
- VI. Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- VII. La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

CAPÍTULO II- Medidas cautelares.

Artículo 45. Medidas cautelares

- I. Iniciado el procedimiento, la dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.
- II. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO III- De las sanciones.

Artículo 46. Sanciones.

- I. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionadas a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:
 1. Gravedad de la infracción.
 2. Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
 3. Riesgo para la salud.
 4. Número de afectados.
 5. Beneficio obtenido.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

6. Grado de intencionalidad y reiteración.

II. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves.
 1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.
- b) Por infracciones graves.
 2. Expulsión temporal del centro, por un periodo no superior a 2 meses.
- c) Por infracciones muy graves.
 3. Expulsión definitiva del centro.
 4. Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para los órganos de participación del centro mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.

CAPÍTULO IV - Del procedimiento-

Artículo 47. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plaza Privada.

Los expedientes disciplinarios que se instruyan a personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior serán iniciados por la Dirección del centro, por propia iniciativa o por denuncia, respetándose los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, y audiencia. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas tipificadas en el presente Reglamento, la Dirección del centro podrá llevar a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

conveniencia o no de iniciar expediente disciplinario.

Los expedientes disciplinarios serán incoados por la Dirección del centro, a quien también compete su resolución, previo, en todo caso, un trámite de audiencia a la persona expedientada quien podrá alegar lo que estime conveniente y aportar las pruebas que considere en su defensa en el plazo máximo de diez días. La resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 48. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas concertadas con la Administración Pública.

Para las personas usuarias que disfruten de plazas derivadas de concierto con la Administración Pública será de aplicación el procedimiento disciplinario especificado en el artículo anterior, siempre que no haya contradicción con el procedimiento sancionador establecido por el IMAS en la normativa aplicación.

TÍTULO IX. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En todo caso, se aplicará lo que proceda según lo dispuesto en el Título XI de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Disposición adicional Primera. Protección de Datos de Carácter Personal.

El centro queda obligado al cumplimiento de todas las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal se regulan en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

derechos digitales; el Reglamento (U.E) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, a la confidencialidad de la información aportada en el proceso de atención profesional, ya sea de carácter individual como grupal, según la Ley 41/2002 de Autonomía e información del paciente, y en la Ley 14/1986, Ley General de Sanidad del Gobierno de España, así como cuantas otras de análoga naturaleza.

La negativa a facilitar la información requerida facultará al centro a dar traslado de esta circunstancia a la Dirección General de Personas mayores y en su caso al Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería en materia de Servicios Sociales, con el fin de que se pronuncie al respecto. Asimismo, el usuario otorga su consentimiento expreso para la recogida y tratamiento de sus datos relativos a la salud y situación social que pueda facilitar él mismo o un centro de salud, y/o centro de servicios sociales, ya sea público o privado. Dichos datos serán tratados con la exclusiva finalidad de mejora de la atención médica y sanitaria en general, para una mejor evaluación sanitaria y funcional del residente.

Sus datos personales relativos a la salud únicamente serán comunicados en su caso, a aquellos centros médicos o facultativos en los que el residente esté siendo tratado, con la misma finalidad que la dispuesta en el párrafo anterior, siempre y cuando usted no se haya manifestado de otra manera.

ACIFAD, procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada y tomando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su pérdida o acceso no autorizado –atendiendo al estado de la tecnología, la naturaleza de mis datos y los riesgos a los que están expuestos, de conformidad con los artículos 25 y 32 RGPD–.





Asociación Ciezana de Familiares
de Personas con Enfermedad de Alzheimer

Disposición adicional Segunda.

El centro cuenta con sendas pólizas de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad del centro y sus trabajadores.

Disposición adicional Tercera.

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por la Entidad Titular; dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería de Política Social, Familias e igualdad, o la que en cada momento sea administración competente en materia de los Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Cieza, a 11 de febrero de 2025

Fdo: Filomena Villa Fernández

Presidenta de ACIFAD.

Firmado por ***4190** FILOMENA VILLA (R: ****5646*) el día 11/02/2025 con un certificado emitido por AC Representación

MOZA.BARRIOSO, JOSE
21/02/2025 14:08:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-113a0f0-0525-74c-9442-0050569b34e7

